

D. SERGIO DIEGO GARCIA, Secretario General del Ayuntamiento de la Villa de La Almunia de Doña Godina,

Con la advertencia o salvedad contenida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

C E R T I F I C O :

Que en la sesión ordinaria telemática celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día dos de junio de dos mil veinte, con la asistencia de doce de los trece miembros de hecho y de derecho que lo componen, se adoptó el siguiente acuerdo:

9.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PEÑAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.- (GES 1276/2019).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de junio de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Peñas del Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina.

“El acuerdo de aprobación inicial fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 142, de fecha 23 de junio de 2017.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo habilitado al efecto se entendió elevada a definitiva la aprobación inicial, publicándose el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 196, de fecha 26 de agosto de 2017.

La Ordenanza de Peñas del Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina, fue el resultado de un proceso de participación ciudadana y de comunicación entre las partes implicadas en orden a garantizar los derechos y obligaciones de todas ellas: jóvenes y menores, familias, vecinos, propietarios y con la participación de los técnicos de la administración municipal competente, siendo enriquecido por las aportaciones y los debates de todos ellos. Dicho proceso se desarrolló entre marzo y junio de 2016.

La propia ordenanza preveía en su artículo 29 la necesidad de ser revisada pasado un año de vigencia. En efecto, pasado este tiempo, se comprobó la necesidad de revisar una parte de la regulación. En concreto, aquellos artículos que regulaban todo el sistema de inscripción y autorización administrativa se demostraron ineficaces y de difícil cumplimiento, tanto por que los destinatarios eran reacios a iniciar los trámites como porque el propio Ayuntamiento no disponía de medios suficientes para hacer cumplir la ordenanza.

Por otra parte, el régimen sancionador también se demostró excesivo y poco eficaz para cumplir su cometido, que no era otro que garantizar la convivencia entre los colectivos. Adicionalmente, se observó que las sanciones podían resultar redundantes porque la mayor parte de las infracciones duplicaban o se solapaban con otras ya existentes en normativa general.



Las modificaciones sobre la ordenanza original van, por tanto, a solventar estas dos disfuncionalidades. Considerando que, una vez eliminada esta sobreregulación, la ordenanza cumple más adecuadamente su finalidad, como es facilitar la convivencia entre los colectivos implicados: peñistas, propietarios de locales, vecinos y, en su caso, familias.

Con fecha 17 de julio de 2019 se publicó en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, anuncio de consulta previa de modificación de la Ordenanza de Peñas del Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina, acompañado de Memoria de Modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El referido documento estuvo expuesto al público hasta el día 7 de agosto de 2019, sin que durante el referido plazo se hayan recibido aportaciones u opiniones de los ciudadanos.

En dicho trámite se identifican los problemas que pretenden solucionar con la modificación de la norma, así como los objetivos de la misma.

Se ha concluido el proceso de redacción del texto de modificación de la Ordenanza; el texto examinado resulta coherente con los objetivos expuestos anteriormente.

El procedimiento de aprobación de la ordenanza previsto en la Ley 39/2015, de de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha de completarse con la normativa contenida en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por 2 votos a favor y 2 abstenciones (Grupo Popular y Grupo Ciudadanos) propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Peñas del Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina, publicada en el Boletín Oficial de la



Provincia de Zaragoza núm. 196, de fecha 26 de agosto de 2017, que queda redactada en los términos que figuran en el Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a información pública por espacio de treinta días la referida Ordenanza mediante anuncio publicado en el B.O.P., Tablón municipal de anuncios y Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente, ordenándose la publicación completa de su contenido para su entrada en vigor.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO
ORDENANZA DE PEÑAS DEL AYUNTAMIENTO
DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una peña es un grupo de amigos y/o amigas. Si además el grupo tiene un local estable de reunión y de actividad, éste también es conocido como "Peña".

Las peñas son una tradición fundamental en las fiestas de La Almunia y en la vida social de muchos almunieses durante todo el año. Son un lugar importante donde pasar muchas horas de las fiestas patronales, pero también constituyen un movimiento social muy interesante e importante en la localidad y cuentan con un arraigo histórico que se remonta a los primeros años de la Transición.

Son grupos autoorganizados, "uniones informales sin personalidad jurídica", que siguen pautas similares de organización, generalmente no escritas similares a otros muchos pueblos y ciudades. Son por tanto espacios de relación, de socialización y de encuentro entre jóvenes y pandillas o cuadrillas de amigos/as.

Las peñas en La Almunia tradicionalmente han tenido una actividad centrada en las fiestas patronales de septiembre que tienen lugar del 24 al 29, y unos días antes de éstas para la preparación del local y tareas organizativas, que en algunos casos podían adelantarse uno o dos meses en el caso generalmente de los peñistas más jóvenes que dedicaban el verano a la preparación de sus locales y ocupaban gran parte del tiempo del verano en la peña.

Las peñas de adultos han existido siempre. Generalmente con una actividad centrada en los días festivos y una capacidad de organización importante, puesto que en apenas una o dos semanas, la logística del local estaba solucionada. Pero a



comienzos del año 2000 se crean las primeras peñas de adultos que funcionan más allá del período festivo -peñas históricas con más de 20 años de existencia- que se establecen en locales a lo largo de todo el año, y en el que se crea una dinámica familiar de ocio privado, en la que participan todos los miembros de una familia -generalmente cuando los hijos son menores de 12 años- y realizan actividades de ocio privado, comidas y cenas, y hasta actividades sociales familiares. Los alquileres de locales privados se prolongan a lo largo del año y se acondicionan dichos espacios con mayor nivel de confort a lo largo de los meses tanto de frío como de verano y las fiestas incluidas.

En la actualidad en La Almunia existen 4 tipos de peñas:

Peñas de niños y niñas: sin local. Funcionan sólo en fiestas. Son grupos de amigos/as que tienen indumentaria similar y funcionan con rituales similares al resto (van en grupo, participan en actividades de fiestas en grupo, y suelen imitar a los mayores a la hora de las comidas o cenas realizándolas conjuntamente). Una gran parte de ellos viven las fiestas con sus padres en las peñas de éstos.

Peñas de adolescentes y jóvenes (menores y mayores de edad): peñas con local, además de indumentaria propia. Realizan arreglos de sus locales, por los que habitualmente pagan un alquiler, que en ocasiones documentan mediante algún acuerdo por escrito y/o contrato entre particulares. La mayoría funcionan sólo durante las semanas previas a las fiestas y durante éstas. Algunas peñas de adolescentes y jóvenes permanecen alquiladas a lo largo del año.

Peñas de adultos: mayoritariamente funcionan sólo durante las semanas previas a las fiestas patronales y durante éstas. Una minoría de las peñas existentes funciona durante todo el año en locales bien equipados y en los que se realizan tanto reuniones sociales como actividades de ocio privado. Esporádicamente las peñas de adultos pueden reunirse en sus locales para algún acto social de la peña (comidas y celebraciones privadas). Algunas están constituidas como asociación sin ánimo de lucro y firman contratos de alquiler con los propietarios y contratos de suministros eléctricos directos e incluso algunas tienen un seguro de responsabilidad civil de la peña.

Peñas gastronómicas: funcionan como una sociedad gastronómica con el número de socios ya cerrado.

La participación ciudadana en el proceso de redacción y revisión de la ordenanza

En octubre de 2015 el Ayuntamiento de La Almunia aprobó el “Compromiso con la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas” en el que apuesta por una nueva cultura política basada en los principios de información, participación ciudadana y transparencia. Y en el marco de dicho compromiso, se incluye la medida de desarrollar procesos participativos para la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas, como la “Iniciativa de impulso a las peñas y la convivencia vecinal”.

La presente ordenanza, aprobada el 27 de agosto de 2017, fue el resultado de un proceso de participación ciudadana y de comunicación entre las partes implicadas en



orden a garantizar los derechos y obligaciones de todas ellas: jóvenes y menores, familias, vecinos, propietarios y con la participación de los técnicos de la administración municipal competente, siendo enriquecido por las aportaciones y los debates de todos ellos. Dicho proceso se desarrolló entre marzo y junio de 2016.

La propia ordenanza preveía en su artículo 29 la necesidad de ser revisada pasado un año de vigencia. En efecto, pasado este tiempo, se comprobó la necesidad de revisar una parte de la regulación. En concreto, aquellos artículos que regulaban todo el sistema de inscripción y autorización administrativa se demostraron ineficaces y de difícil cumplimiento, tanto por que los destinatarios eran reacios a iniciar los trámites como porque el propio Ayuntamiento no disponía de medios suficientes para hacer cumplir la ordenanza.

Por otra parte, el régimen sancionador también se demostró excesivo y poco eficaz para cumplir su cometido, que no era otro que garantizar la convivencia entre los colectivos. Adicionalmente, se observó que las sanciones podían resultar redundantes porque la mayor parte de las infracciones duplicaban o se solapaban con otras ya existentes en normativa general.

Las modificaciones sobre la ordenanza original van, por tanto, a solventar estas dos disfuncionalidades. Considerando que, una vez eliminada esta sobre regulación, la ordenanza cumple más adecuadamente su finalidad, como es facilitar la convivencia entre los colectivos implicados: peñistas, propietarios de locales, vecinos y, en su caso, familias.

El fenómeno de las peñas

Las peñas son un espacio de socialización y de autoorganización como grupo. En ellas adolescentes y jóvenes desarrollan sus destrezas de grupo para ponerse de acuerdo en cuotas, o en actividades a organizar conjuntamente (equipación, comidas o cenas, uso de elementos comunes, etc...) que en algunas ocasiones también se fortalecen –a pesar de las dificultades que conlleva- cuando las peñas construyen las carrozas y la preparación de las animaciones de fiestas. Y por tanto es también una ocasión para interiorizar normas de convivencia, pautas de conducta y aprendizaje de hábitos saludables, y habilidades de autocontrol, como en cualquier otro espacio de socialización de la localidad (públicos y privados).

En las últimas décadas se han ido produciendo una serie de cambios en las tendencias y costumbres de ocio y de ocupación del tiempo libre de los jóvenes y también de los adultos. La crisis económica y estructural ha influido en el empeoramiento del poder adquisitivo de muchos adolescentes y jóvenes; a ello se ha unido la aplicación de las medidas de control sobre el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia en Aragón de 2001, y con ello la prohibición de acceso de los menores a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Bares, pubs y discotecas). Como consecuencia de todo ello han proliferado los espacios de ocio privados, que en La Almunia son habitualmente peñas que funcionan ya durante todo el año.

Este cambio de tendencia y de hábitos de ocio ha provocado un aumento de situaciones de tensión y preocupación social, en relación a los espacios que ocupan las peñas, los usos y hábitos que se generan, los consumos inadecuados de alcohol y



otras sustancias, los horarios en los que están y la necesidad o ausencia de control parental o social, las afecciones al entorno en el que se ubican las peñas, generalmente con los vecinos más próximos por el ruido, la música, y la ocupación de la vía pública, generalmente con mobiliario de la propia peña en especial en épocas de buen tiempo.

En este sentido, la mera existencia de la ordenanza de peñas ha servido como instrumento de educación y concienciación, observándose, incluso desde el inicio del proceso participativo para su elaboración en 2016, una reducción de los conflictos. Derivado, sin duda, de la toma de conciencia por parte de todos los colectivos implicados.

Cabe reseñar que en las etapas de socialización adolescente y juvenil, la ocupación de espacios propios “al margen” o fuera de la mirada de los adultos, es un hecho habitual, por lo que las peñas se convierten en sus “lugares propios”, encontrando en ellas un lugar donde ser ellos mismos fuera de las miradas de los más adultos. Y poco a poco también en las peñas se han comenzado a realizar actividades que difícilmente se podían hacer en espacios de consumo, de ocio privado o en la calle (juegos electrónicos, en red, visionado de películas, televisión, etc...) y también un aumento en el consumo de alcohol -en los menores de edad- en espacios ocultos al estar prohibido su acceso a los bares.

Unido a todo lo anterior, el estado de algunos locales dedicados a peñas es manifiestamente inadecuado, y los riesgos potenciales que conllevan instalaciones eléctricas inadecuadas u obsoletas. La costumbre de alquilar muchos locales que no reúnen las condiciones de habitabilidad que sin embargo son ocupados por muchas peñas de forma habitual complica el abordaje de la cuestión dado que no hay una normativa adecuada aceptada y consensuada socialmente que fije los mínimos de calidad y de mantenimiento de los espacios para peñas. No obstante, tras el primer año de aplicación de la ordenanza en su redacción original, el Ayuntamiento llega a la conclusión de que no es viable ni adecuado (ni administrativa ni socialmente) afrontar esta situación con una norma de rango de ordenanza local, siendo preferible aplicar en cada caso la normativa general existente, de ámbito nacional o autonómico. Ya se trate de la normativa sobre ruidos, sobre consumo de alcohol o sobre instalaciones eléctricas de baja tensión, por ejemplo. Por tanto, cuando sea preciso adoptar medidas, sancionadoras o no, se harán acogiéndose a lo dispuesto en dichas normas y a la Ordenanza local de Convivencia y Civismo, y no a lo regulado en una ordenanza de ámbito local específicamente destinada a las peñas.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

Los principios fundamentales que van a regir la política municipal de La Almunia con respecto al ejercicio de la actividad relativa a las Peñas son los siguientes:

- Conciliar el uso de los locales destinados a Peñas con los derechos del vecindario.*



- *Facilitar que los citados locales reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos tanto para los usuarios como para el vecindario.*
- *Consolidar la participación de las Peñas en la vida social de La Almunia y reforzar su rol social y su participación y relación con el Ayuntamiento en todo lo que concierne a las fiestas y acontecimientos festivos y socioculturales de la localidad.*

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1. Regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado, así como el horario de funcionamiento, en especial en el tramo nocturno, con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dichos locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican.*
- 2. Establecer las medidas protectoras y correctoras en beneficio de los usuarios más jóvenes, incluyendo las recomendaciones y planteamientos que fomenten un ocio saludable alternativo al consumismo, en especial asociado a las conductas inadecuadas por un uso indebido de los espacios públicos.*
- 3. Fomentar la convivencia pacífica entre iguales y una adecuada relación con el entorno, desde la perspectiva de la mejora de las relaciones sociales y vecinales y atendiendo a una adecuada resolución pacífica y no violenta de los conflictos. Se apuesta también por la mediación para la resolución de los mismos así como una adecuada equidad y perspectiva de género asociada en especial a los espacios, actividades y costumbres adolescentes y juveniles.*

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración de “Peñas” en lo que esta ordenanza regula los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines socioculturales, de ocio, diversión, esparcimiento o reunión, sin ánimo de lucro donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertas a la pública concurrencia, situados en planta baja de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación (y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico, se equipará con los de uso similar), o en emplazamientos análogos (almacenes, naves,...) y en edificios completos. Nunca se permitirá en plantas alzadas de edificios con usos residenciales

En ningún caso se incluirán locales con servicios públicos de bar, cocina, restaurante o similares.

Estos locales podrán ser:

“Permanentes”: Aquellas que pretenden ejercer la actividad durante todo el año.

“De fiestas”: Aquellas cuya actividad sólo se va a desarrollar en las fiestas patronales de Santa Pantaria y San Sebastián.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales de ocio privado (peñas) ubicados en el término municipal de La Almunia.



Artículo 5. Representación y Censo de peñas

5.1. Sobre la representación de las peñas.

Las peñas podrán ser un colectivo de personas agrupadas de hecho o también agrupadas bajo la fórmula jurídica de una asociación legalmente constituida. Las peñas que se inscriban en el Censo de Peñas nombrarán un representante a los únicos efectos de facilitar la comunicación entre el Ayuntamiento (o la Comisión de Festejos) y la peña, sin que por ello adquiera ninguna otra responsabilidad individual adicional.

5.2. Censo de peñas.

Se creará un Censo de peñas, que funcionará como un registro oficial de peñas de La Almunia a efectos de notificaciones, estadísticas, control básico, etc, que incluya los datos mínimos y necesarios para la identificación de la peña, recogiendo los datos siguientes: nombre de la peña, representante de la misma (adulto y/o menor de edad, en su caso), correo electrónico de la peña y/o del representante, teléfono de contacto, características de la peña (de menores, de adultos), ubicación (dirección completa), propietario del local y su temporalidad (permanente o de fiestas) y número de miembros.

TÍTULO 1: CONDICIONES MÍNIMAS DEL LOCAL

Artículo 6. Condiciones mínimas del local de ocio privado o peña

Los locales habilitados como peñas deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal. En el caso de edificios inacabados, el propietario deberá contar con el certificado final de obra de las plantas que se ocupen, debiendo tramitar el correspondiente expediente de primera ocupación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas que con carácter general deban exigirse a los locales de estas características, los locales destinados a peña regulados por la presente Ordenanza deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- fachada en óptimas condiciones para su uso y con el acabado superficial adecuado al entorno de ubicación, siendo necesario al menos enfoscados pintados, revestimientos pétreos o ladrillo caravista, de modo que no quede duda de la finalización del paramento.

- suministro de agua.



- aseo con inodoro y lavabo, en una habitación con privacidad adecuada y diferenciada del resto del local y cuya puerta de acceso no abra directamente en la cocina en caso de que exista.

- ventilación e iluminación natural, de acuerdo con lo establecido en el PGOU y demás normativa de habitabilidad vigente, para piezas habitables. En caso de que se justifique la imposibilidad de la ventilación natural se aceptará la ventilación forzada, siempre que venga acompañada del documento técnico justificativo de los cálculos de la misma.

- luz eléctrica

- medidas de prevención básica contra incendios que proceda en función de las características del local (extintores)

- en caso de contar con cocina o aparatos en los que se realicen comidas, la instalación eléctrica o de butano deberá reunir las características técnicas mínimas exigidas en la normativa para estas instalaciones.

- un sistema de ventilación u extracción adecuado que garantice la salida de humos de la elaboración de comidas.

- si existieren máquinas de juego o recreativas en el local deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico (en el caso de videoconsolas, y juegos electrónicos diversos, por cuyo uso no se podrá exigir un pago).

Además, se recomienda la instalación progresiva de puertas con sistemas antibloqueo interior con apertura hacia el exterior.

Artículo 7. Horario de funcionamiento

Se establecerá un horario de apertura distinto entre semana y el fin de semana, para facilitar la conciliación de diversión y descanso del vecindario.

Se entenderá como peña abierta toda aquella que se encuentre con las puertas abiertas, con personas entrando o saliendo de ella de forma continuada, así como la presencia de grupos de personas en su entorno exterior. También se considerará peña abierta cuando su actividad interior produzca contaminación sonora a la vía pública o edificios anexos o cercanos.

Está totalmente prohibida la apertura de peñas de menores de 16 años durante el horario escolar.

No se considerará peña abierta las reuniones de pequeños grupos de personas en el interior del recinto que no generen contaminación sonora a la vía pública o a edificios anexos o cercanos.

De domingo a jueves las peñas no podrán estar abiertas desde las 23:00 hasta las 08:00 horas.



Viernes, sábados y vísperas de festivo las peñas no podrán estar abiertas desde las 01.30 hasta las 08:00 horas.

Durante las fiestas de Santa Pantarria y San Sebastián, así como en las madrugadas de Nochebuena a Navidad y Nochevieja a Año Nuevo, San Jorge u otras festividades, no regirán estas limitaciones horarias si bien, la constatación de molestias ocasionadas a los vecinos por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos.

En caso de incumplimiento de horarios se faculta a Policía Local y a Guardia Civil al desalojo y cierre del recinto, todo ello con el fin de preservar el derecho al descanso de los vecinos afectados.

Artículo 8. Ocupación de la vía pública

Para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria u objetos en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras.

Se exceptúan la colocación de mobiliario, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés previa solicitud de autorización municipal y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños (indicativos provisionales de “niños jugando” en las inmediaciones de las peñas).

Se prohíbe explícitamente:

a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la peña, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

c) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de convivencia y civismo, concretamente en los artículos 11,12, 13. En caso de que la peña o sus visitantes generen suciedad se tomarán las medidas pertinentes para que la peña se responsabilice de hacerla desaparecer lo más rápidamente posible.

Artículo 9. Ruidos.

1.- Con el fin de compaginar descanso y ocio, los/as usuarios/as de los locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas



procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la normativa vigente sobre ruido en Aragón, y en las ordenanzas municipales.

2.- Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música cumpliendo la normativa de Ruido de Aragón.

3.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación exterior de altavoces u otras fuentes de sonido.

4.- La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación general y Ordenanza municipal reguladora de los mismos.

5.- Queda prohibido mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.

6.- Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras que eliminen los ruidos producidos como consecuencia de la apertura y cierre de puertas u otros elementos abatibles y en especial si los mismos son metálicos, en cualquier hora del día y la noche, instalando si fuera necesario elementos de freno que eviten portazos y timbres sonoros y/o luminosos que puedan verse si hay música dentro.

7.- Queda prohibido superar el nivel de ruido permitido por la normativa vigente en materia de ruido y de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Artículo 10. Alteraciones del orden público.

Los usuarios de los locales observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de los usuarios, se produzcan en el local o en sus aledaños altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano o privado u otros de análogas características, Policía Local podrá ordenar, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional, pudiendo ser inmediato. Este cierre no podrá ser superior a las 24 horas. Se deberá levantar acta de los hechos acontecidos y de las medidas provisionales tomadas, dando conocimiento de ello a Alcaldía o Concejal Delegado.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 11. Otras acciones y conductas inadecuadas.

Quedan además explícitamente prohibidas para favorecer una máxima protección de los usuarios de dichos locales:



a) *La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación.*

b) *Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.*

c) *La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

TITULO 2: DEL CENSO DE PEÑAS

Artículo 12. Creación del Censo de Peñas.

El Ayuntamiento creará un Censo de Peñas en el que se podrán inscribir las peñas de la localidad.

La inscripción en el censo tendrá un mero carácter informativo, siendo el objeto de dicho censo facilitar la relación entre el Ayuntamiento, la Comisión de Festejos y las peñas del municipio.

Artículo 13: Inscripción en el Censo de Peñas

13.1. Solicitud de inscripción

Se presentará ante el Ayuntamiento de La Almunia una solicitud en la que constarán los datos que se detallan en el art. 13.3.

13.2. Tipos de titular/solicitante:

Atendiendo a los tipos de peñas que existen, el solicitante será de uno u otro perfil según lo dispuesto en el artículo 5.1 sobre la representación de las peñas.

- Peña de menores de edad.*
- Peña de mayores de edad.*
- Peña mixta (menores y mayores de edad)*
- Peña constituida como asociación sin ánimo de lucro u otra persona jurídica.*

13.3. Información sobre la peña:

En la solicitud se hará constar la siguiente información:

a) Nombre de la Peña.

b) Dirección de la peña, si cuenta con local

c) Datos de contacto de un representante (nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico), a los solos efectos de comunicación, sin que por ello asuma ninguna responsabilidad administrativa adicional.



d) Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico –si lo tiene- del propietario del local.

e) Declaración jurada del propietario de que el inmueble utilizado para estas actividades reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

f) Carácter estable o temporal de la peña: es decir, si la peña tiene intención de permanecer en el local a lo largo del año o si únicamente se abre durante los periodos de fiestas.

Si la Peña la forman menores de edad, se deberá aportar además la siguiente información:

g) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y correo electrónico de un representante adulto de la peña, a los solos efectos de comunicación y relación con el Ayuntamiento, sin que por ello adquiera responsabilidad adicional.

h) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros de la Peña (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor).

Artículo 14. Información al ciudadano. Quejas y sugerencias.

Se podrá establecer la competencia de un concejal delegado para las peñas en orden a que éstas puedan remitir sus consultas, escritos o quejas dirigidas a dicho representante municipal competente en la materia, y una vez que se plantee la creación del Consejo de Peñas como órgano interlocutor del mismo.

Artículo 15. Régimen de inspección.

El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales cumplen las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad. Será el técnico municipal de urbanismo el responsable de dicha función de inspección, previa notificación a los titulares de la instalación.

En todo caso la Policía Local y resto de fuerzas de seguridad estarán facultada para acceder previa identificación y sin previo aviso, en especial en casos de ruidos o molestias reiteradas al vecindario.

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD

Artículo 16. Apuesta por un ocio saludable.

La presente ordenanza quiere contribuir a la protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia propiciando y fomentando usos saludables en el ocio y el tiempo libre de los menores, y apoyando mediante la presente normativa un uso



razonable de los espacios de ocio privado sin ánimo de lucro, realizando las oportunas prevenciones y recomendaciones para proteger el desarrollo saludable de adolescentes y jóvenes, en colaboración con sus familias y con la sociedad almuniese en general.

Artículo 17. Edad.

Se establece como recomendación municipal la edad de 15 años para ocupar un local como peña estable durante el año, o lo que es lo mismo como peña permanente, siendo una decisión que corresponde adoptar a las familias. Hasta entonces el Ayuntamiento de La Almunia en colaboración con las familias y contando con todos los medios a su disposición propondrá el uso de los espacios culturales, deportivos o sociales, así como creando propuestas creativas, naturales o de ocio en los emplazamientos abiertos o en los espacios de propiedad municipal que propicien un ocio formativo, cultural, deportivo, etc., saludable y adecuado al proceso de maduración de los preadolescentes.

En todo caso, las peñas de menores de edad se entenderán siempre como locales saludables, libres de alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia prohibida por la legislación vigente, siendo un precepto y un motivo de sanción y cierre el hecho de incumplir dicha norma, amparada además por la legislación vigente para otro tipo de establecimientos.

Artículo 18. Otras prescripciones protectoras de la infancia y adolescencia.

Queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de las peñas en horario escolar, por parte de menores en edad escolar obligatoria.*
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local entre y/o a los menores.*
- c) Las apuestas económicas en cualquier tipo de juegos de azar u otros.*
- d) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Aragonesa de la Infancia y Adolescencia de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.*
- e) Cualquier forma de violencia física o verbal, así como las peleas o los comportamientos inadecuados para la solución de conflictos o problemas que puedan surgir.*
- f) La acumulación de basura, desperdicios, enseres u objetos que puedan producir suciedad, malos olores.*

Los padres o tutores de los peñistas menores de edad serán responsables de los menores, así como de sus actos, sobre los que recae su potestad. Por ello se les faculta para realizar las visitas que consideren oportunas a los locales donde se encuentren sus hijos. En caso de que un responsable de un menor encuentre una fuerte oposición a la entrada al recinto, el mismo podrá solicitar presencia policial.

TÍTULO CUARTO: MEDIACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Artículo 19.- Procedimiento de Mediación Vecinal.

1.- La mediación vecinal se podrá solicitar para resolver conflictos siempre que no exista infracción o incumplimiento que requiera de la actuación municipal.

2.- La mediación tendrá en todo caso carácter voluntaria y será prestada por la Administración Municipal o por los servicios contratados a tal fin que designe el Ayuntamiento.

3.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza podrá dirigirse al Sr/Sra. Alcalde/sa en solicitud de inicio del procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a los demás partes en el conflicto para que en el plazo de 48 horas manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.

4.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativos o sancionadores, según proceda por parte del Ayuntamiento. Una vez iniciados los trámites sancionadores no cabrá solicitar la mediación.

5.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto, se designará el o los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca.

6.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo a que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe, eliminando o evitando todas aquellas actuaciones o comportamientos que hubieran dado origen al conflicto. De no ser así, el mediador podrá dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que por el Ayuntamiento se incoen los expedientes que procedan.

7.- Los procedimientos de mediación para solución de conflictos originados en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza no se podrán extender por plazo superior a un mes desde que se acepte por el Ayuntamiento la mediación. Este plazo podrá ampliarse a petición del mediador, cuando se considere que la ampliación de este plazo aumente de forma clara y significativa la posibilidad de consecución de un acuerdo entre las partes.

Esta solicitud de ampliación irá acompañada de informe motivado del mediador.

8.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

- Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refieran a aspectos de su ejecución.*
- Los conflictos en que las partes no tengan poder de disposición.*
- Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal.*
- Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal.*



- La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

9.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a la misma (a la parte incumplidora) para solicitar un nuevo procedimiento de mediación.

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

Esta ordenanza no realiza previsión específica de infracciones, y por tanto, de sanciones, remitiéndose a las normativas generales aplicables en cada caso, y específicamente, a la Ordenanza Municipal de Convivencia y Civismo.

DISPOSICION FINAL Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO 1 : SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE PEÑAS

NOMBRE DE LA PEÑA:				
¿Tiene local? SÍ NO		Si tiene local: DIRECCIÓN DE LA PEÑA:		
Tipo de peña: PERMANENTE FIESTAS		SÓLO EN	MENORES ASOCIACIÓN	MIXTA A
Número aproximado de miembros:				





PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

email:

Dirección de contacto:

Localidad:

Si la peña es de menores de edad: PERSONA ADULTA DE CONTACTO

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

email:

Dirección de contacto:

Localidad:

Si la peña dispone de local:

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

email:

Dirección de contacto:

Localidad:

DECLARACIÓN JURADA DEL PROPIETARIO

D. DECLARA que el local habilitado como peña descrito en el presente documento dispone de las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad exigidas en la Ordenanza de Peñas.

Y para que así conste lo firma en a de de

Firmado:

Los integrantes de la peña declaran conocer la ordenanza de Peñas y se comprometen a cumplir lo en ella establecido.

En La Almunia de Doña Godina, a de de

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traslado de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud dirigida a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: AYUNTAMIENTO LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, Plaza de España, CP 50100, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).



ANEXO 2: AUTORIZACIÓN A MENORES DE EDAD

D/D^a..... .con
DNI,
domicilio en
de
teléfono contactopadre/madre/tutor del
menor,

DECLARA

que conoce que su hijo/a pertenece a la
peña y le autoriza a ello. Así
mismo, declara que conoce y se compromete a cumplir la regulación sobre peñas
incluida en la Ordenanza de Peñas de La Almunia de Doña Godina.

En La Almunia de doña Godina, a de de

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: AYUNTAMIENTO LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, Plaza de España 1, CP 50100, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Firmado”

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

Y para constancia, se expide el presente, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en La Almunia de Doña Godina, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Fdo.: Marta Gracia Blanco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

